

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4134** DE 2013

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIAPOST** contra la Resolución CRC 4070 de 2013"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **COLOMBIAPOST LTDA.**, en adelante **COLOMBIAPOST**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio¹ por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y de la Resolución CRC 2959 de 2010².

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **COLOMBIAPOST** rindió sus descargos mediante comunicación del 16 de abril de 2012, radicada internamente bajo esta entidad con el número 201231360, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4070 del 21 de enero de 2013, la CRC, impuso una sanción a **COLOMBIAPOST**, ante la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores postales en virtud de la Ley 1369 de 2009.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 1 de febrero de 2013, bajo el radicado 201330280, **COLOMBIAPOST** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4070 de 2013, solicitando revocar íntegramente dicho acto.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

¹ Contenida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-11

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se debe seguir tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **COLOMBIAPOST** cumple con los requisitos de Ley, y en consecuencia, el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el Recurrente.

Segundo: Que **COLOMBIAPOST** conforme con el escrito presentado el día 1 de febrero de 2013, sustenta el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

En primer lugar, señala el Recurrente que la Resolución CRC 4070 de 2013, es nula pues se establece que la comunicación mediante la cual se dio inicio a la presente actuación administrativa es del 30 de marzo de 2009, lo cual conllevaría a que la CRC se encuentre ejerciendo funciones de vigilancia antes de su creación.

Por otra parte señala que la CRC no analizó todos los documentos que reposan en el expediente, pues el pantallazo aportado junto con los descargos, demuestra que el día 29 de febrero de 2012, mediante correo electrónico se dio cumplimiento al reporte de información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010.

Tercero: Que para resolver este cargo la Comisión considera:

En relación con el primer argumento, esto es, que en la Resolución CRC 4070 de 2013, se hace mención en el numeral 5 del punto segundo, a que la comunicación mediante la cual se dio inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria, fue expedida el día 30 de marzo de 2009; es pertinente aclarar que tal y como se evidencia en el punto primero de dicha Resolución, dicha comunicación es del 30 de marzo de 2012.

Ahora bien, no tiene lugar que el Recurrente alegue la nulidad de un acto administrativo por un simple error de transcripción que de ninguna forma se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad de los actos administrativos dispuesto por la Legislación Contencioso Administrativa Colombiana⁴.

Por otra parte, en relación con el argumento planteado por el Recurrente, según el cual no se tuvo en cuenta la prueba aportada, que demuestra que el día 29 de febrero de 2012, **COLOMBIAPOST** procedió a remitir a través de correo electrónico, la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, correspondiente a la totalidad de trimestres del año 2011. Es de aclarar en primer lugar que de conformidad con el artículo 2⁵ de la Resolución en mención, dicha información debe ser registrada a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST-, diligenciando los formatos dispuestos por esta misma norma.

Es así como **COLOMBIAPOST** al remitir la información al correo electrónico mauricio.duran@crc.com.gov.co, no dio cumplimiento a la obligación de suministro de información en los términos requeridos por la Resolución CRC 2959 de 2010. Sin embargo, atendiendo a que el suministro de la información por medio de correo electrónico no se tradujo en la imposibilidad

³ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

⁴ Código Contencioso Administrativo. Artículo 84.

⁵ "PRESENTACIÓN Y FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN: Los formatos de reporte de información que deberán ser diligenciados por los operadores de servicios postales se presentan en los anexos de la presente Resolución. Dichos anexos podrán ser modificados por el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados.

Todos los reportes serán presentados a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST- (www.siuist.gov.co)"

de ejercer las funciones a cargo de la CRC, ni en la parálisis de la actividad regulatoria.; esta Entidad, acepta el cumplimiento parcial del suministro de la información requerida mediante la Resolución en mención.

Es de aclarar que el cumplimiento es parcial, puesto que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la CRC aún no cuenta con la información correspondiente a los Formatos 1 y 2 del Anexo 5 y al Formato 2 del Anexo 6, para todos los trimestres del año 2011.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que si bien **COLOMBIAPOST** dio cumplimiento parcial al reporte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, tal y como lo dispone la Ley 1369 de 2009 en su artículo 20, numeral 7º, dicha información debe ser amplia, exacta, veraz y oportuna.

Es así como la información proporcionada por parte de los operadores postales, debe desarrollar en su totalidad los puntos contenidos en el requerimiento efectuado por la CRC. Por lo cual, dado que **COLOMBIAPOST** no ha procedido a reportar la totalidad de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, por lo cual ha incumplido el numeral 7º del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, y tal como allí se dispone es sujeto de la imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurra en la conducta.

Por lo dicho, y atendiendo a que **COLOMBIAPOST** ha procedido a reportar parcialmente la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, esta Entidad procederá a reducir el monto de la multa a imponer ante el incumplimiento de la obligación en cuestión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIAPOST LTDA.** contra la Resolución CRC 4070 del 21 de enero de 2013.

Artículo 2º. Modificar el artículo 1º de la Resolución CRC 4070 del 21 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a COLOMBIAPOST LTDA. a favor de la Nación, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.174.973), la cual se hará efectiva en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución."

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COLOMBIAPOST LTDA.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

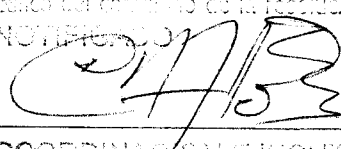
Dada en Bogotá D.C., a los **06 ABR 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código 9000-7-11
C.C. 04/03/13 Acta 861

Revisado por: Diana Paola Morales
Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres

COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D. C., en la fecha Abril 17/2013 4:30PM cc
presentó personalmente el (s) señor (s) Carlos Alberto Morales Daza en calidad de
ciudadano No. 19.499482 y/o profesional
Rep. legal
se notificó del contenido de la resolución CIRC 4134
EL NOTIFICADO:

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

70112CUM